

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trataigar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Sábado 11 de febrero de 1956

Núm. 42

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete don Francisco Rodríguez Acosta	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alva don Luis Martín Ballester y Costea	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares don Honorato Martín Cobos Lagüera	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres don Antonio Rueda y Sánchez Malo	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca don Gabriel Juliá Andréu	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas don Santiago Guillén Moreno	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Juan Victoriano Barquero Barquero	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Alberto Martín Gamero	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Elías Mario Palao Martialay	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo don Juan Mosso Goizueta	974
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Santiago Guillén Moreno	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Alava a don Antonio Rueda y Sánchez Malo	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Baleares a don Plácido Álvarez-Buylla y López-Villamil	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cáceres a don Licinio de la Fuente y de la Fuente	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Juan Victoriano Barquero Barquero	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Eladio Perlado Cadavieco	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Honorato Martín Cobos Lagüera	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de León a don Antonio Álvarez Rementería	975
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Juan Mosso Goizueta	976
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Víctor Fraugoso de Toro	976
Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Alberto Martín Gamero	976

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Francisco Elviro Meseguer	976
---	-----

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Albacete el camarada Francisco Rodríguez Acosta	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava al camarada Luis Martín Ballester y Costea	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares el camarada Honorato Martín Cobos Lagüera	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cáceres el camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cuenca el camarada Gabriel Juliá Andréu	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Las Palmas el camarada Santiago Guillén Moreno	976
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León el camarada Juan Victoriano Barquero Barquero	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño el camarada Alberto Martín Gamero	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Pontevedra el camarada Elías Mario Palao Martialay	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Toledo el camarada Juan Mosso Goizueta	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Albacete al camarada Santiago Guillén Moreno	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Alava al camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares al camarada Plácido Álvarez-Buylla y López-Villamil	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cáceres al camarada Licinio de la Fuente y de la Fuente	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Córdoba al camarada Juan Victoriano Barquero Barquero	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cuenca al camarada Eladio Perlado Cadavieco	977

PÁGINA

PÁGINA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Las Palmas al camarada Honorato Martín Cobos Lagüera	977
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en León al camarada Antonio Alvarez Rementería	978
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Logroño al camarada Juan Mosso Goizueta	978
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Palencia al camarada Victor Frago del Toro	978
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Pontevedra al camarada Alberto Martín Gamero	978
Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Toledo al camarada Francisco Elviro Mescguer	978

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en la Comisión interministerial para reforma del Reglamento del personal civil dependiente de los organismos militares a don Manuel Martínez Pereiro	978
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial	978
--	-----

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de febrero de 1956 por la que se modifica el cuadro de remuneraciones del Reglamento Nacional de Trabajo de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado	980
---	-----

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 10 de enero de 1956 por la que se reglamenta la concesión de subvenciones para campañas teatrales	981
--	-----

Orden de 11 de enero de 1956 por la que se rectifica la de 9 de agosto de 1952 relativa a los Premios Nacionales de Teatro	981
Otra de 12 de enero de 1956 por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1956	982

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1956	982
HACIENDA. — <i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Haciendo público el cambio de domicilio de la Compañía Anónima de Seguros «Meridional»	982
Autorizando a «The Navigators & Generale Insurance Company Limited» para efectuar en España operaciones de reaseguro	982
<i>Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Proyectistas o Grabadores periciales del personal especial de la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.</i> —Relación de aspirantes admitidos para realizar los ejercicios de esta oposición por el orden de presentación de instancias en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado quinto de la Orden de convocatoria fecha 4 de noviembre de 1955	983
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas	983
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las obras que se citan a los señores que se mencionan	983
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valenzuela y Lucena, provincia de Córdoba, expediente número 3.865, convalidando el que actualmente explota, a don José Corpas León	983
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Valencia, provincias de Sevilla Córdoba, Jaén Albacete y Valencia, expediente número 5.247, a «Luansa, S. A.»	984
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1956	984
AGRICULTURA. — <i>Subsecretaría.</i> —Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Agregado a la Embajada de España en Roma	984
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete don Francisco Rodríguez Acosta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete don Francisco Rodríguez Acosta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava don Luis Martín Ballester y Costea.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava don Luis Martín Ballester y Costea, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares don Honorato Martín Cobos Lagüera.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares don Honorato Martín Cobos Lagüera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres don Antonio Rueda y Sánchez Malo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres don Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca don Gabriel Juliá Andrés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca don Gabriel Juliá Andrés, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas don Santiago Guillén Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Las Palmas don Santiago Guillén Moreno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Juan Victoriano Barquero Barquero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de León don Juan Victoriano Barquero Barquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Alberto Martín Gamero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Elías Mario Palao Martialay

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra don Elías Mario Palao Martialay, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo don Juan Mosso Goizueta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo don Juan Mosso Goizueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Santiago Guillén Moreno.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Albacete a don Santiago Guillén Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Alava a don Antonio Rueda y Sánchez Malo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Alava a don Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Baleares a don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Baleares a don Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cáceres a don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cáceres a don Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Juan Victoriano Barquero Barquero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Juan Victoriano Barquero Barquero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Eladio Perlado Cadavieco.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Cuenca a don Eladio Perlado Cadavieco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Honorato Martín Cobos Lagüera.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador civil de la provincia de Las Palmas a don Honorato Martín Cobos Lagüera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de León a don Antonio Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de León a don Antonio Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Juan Mosso Goizueta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Juan Mosso Goizueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Albacete el camarada Francisco Rodríguez Acosta.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Albacete el camarada Francisco Rodríguez Acosta, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Alava el camarada Luis Martín Ballesteros y Costea.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Alava el camarada Luis Martín Ballesteros y Costea, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Baleares el camarada Honorato Martín Cobos Lagüera.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares el camarada Honorato Martín Cobos Lagüera.

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Víctor Frago del Toro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Víctor Frago del Toro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Alberto Martín Gamero.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Francisco Elviro Meseguer.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,
Nombro Gobernador civil de la provincia de Toledo a don Francisco Elviro Meseguer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cáceres el camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cáceres el camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Cuenca el camarada Gabriel Juliá Andréu.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cuenca el camarada Gabriel Juliá Andréu, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Las Palmas el camarada Santiago Guillén Moreno.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Las Palmas el camarada Santiago Guillén Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León el camarada Juan Victoriano Barquero Barquero.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en León el camarada Juan Victoriano Barquero Barquero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Logroño el camarada Alberto Martín Gamero.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Logroño el camarada Alberto Martín Gamero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Pontevedra el camarada Elías Mario Palao Martialay.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Pontevedra el camarada Elías Mario Palao Martialay, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Toledo el camarada Juan Mosso Goizueta.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Toledo el camarada Juan Mosso Goizueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Albacete al camarada Santiago Guillén Moreno.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Albacete al camarada Santiago Guillén Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Alava al camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Alava al camarada Antonio Rueda y Sánchez Malo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares al camarada Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Baleares al camarada Plácido Alvarez-Buylla y López-Villamil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cáceres al camarada Licinio de la Fuente y de la Fuente.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cáceres al camarada Licinio de la Fuente y de la Fuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Córdoba al camarada Juan Victoriano Barquero Barquero.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Córdoba al camarada Juan Victoriano Barquero Barquero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cuenca al camarada Eladio Perlado Cadavieco.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Cuenca al camarada Eladio Perlado Cadavieco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Las Palmas al camarada Honorato Martín Cobos Lagüera.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Las Palmas al camarada Honorato Martín Cobos Lagüera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en León al camarada Antonio Alvarez Rementería.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en León al camarada Antonio Alvarez Rementería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Logroño al camarada Juan Mossó Goizueta.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Logroño al camarada Juan Mossó Goizueta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Palencia al camarada Victor Frago del Toro.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Palencia al camarada Victor Frago del Toro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Pontevedra al camarada Alberto Martín Gamero.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Pontevedra al camarada Alberto Martín Gamero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Toledo al camarada Francisco Elviro Meseguer.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Toledo al camarada Francisco Elviro Meseguer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Trabajo en la Comisión interministerial para reforma del Reglamento del personal civil dependiente de los organismos militares a don Manuel Martínez Pereiro.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento en la Comisión interministerial constituida por Orden de 10 de enero próximo pasado, para la reforma del Reglamento de personal civil dependiente de los Establecimientos militares, al Jefe de la Secretaría Técnica de Política Laboral, don Manuel Martínez Pereiro, en sustitución del Asesor técnico de Política Laboral don Francisco Javier Ugarte Ramírez, que ha sido comisionado para un viaje oficial al extranjero.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e ilustrísimo señor Presidente de la Comisión interministerial constituida por Orden de 10 de enero de 1956 para la reforma del personal civil dependiente de los Organismos militares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial.

Observadas algunas omisiones de copia en la Orden de 25 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del corriente, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el sostenimiento de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial y con la cooperación económica del Estado para el de los no oficiales,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero. Los créditos procedentes de los recursos enumerados en el artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955, que deben destinarse al sostenimiento de los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial, se distribuirán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial o de la Dirección General de Enseñanza Laboral, exceptuándose los que proceden de aportaciones de las Corporaciones Provinciales y Locales o de donativos y legados, cuya percepción será directa por parte de la entidad favorecida:

a) Corresponderá a la propuesta de la Junta Central la distribución del incremento de la tasa de Formación Profesional instituida por el artículo 12 de la Ley mencionada, en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley, así como la aplicación de los créditos procedentes de los recursos que se enumeran en los apartados c), d) y e)

del párrafo primero del repetido precepto legal, en la proporción que para estos estime conveniente la Junta Central, oyendo el dictamen de su Comisión Económica.

b) Corresponderá a la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral la distribución de los restantes recursos procedentes, unos, de los subsidios del Estado, con cargo a créditos globales que figuren en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y otros, del 40 por 100 de la cuota para el fomento de la Formación Profesional, autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954.

SUBVENCIONES A LOS CENTROS OFICIALES

Segundo. Las subvenciones que se otorguen por el Ministerio de Educación Nacional a los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial podrán ser ordinarias, extraordinarias y eventuales, según que se destinen al sostenimiento ordinario de dichos Centros, a gastos de primer establecimiento o que deben producirse una sola vez, o bien para cubrir mayores atenciones de una u otra clase de gastos con carácter meramente circunstancial o de suplemento de crédito.

Tercero. La concesión de estas subvenciones se ajustará a las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial formularán sus pedidos de fondos a la Junta Central a través de las Juntas Provinciales; al tiempo mismo de remitir a éstas, para su dictamen y curso, el proyecto de sus presupuestos anuales ordinarios, y las Juntas Provinciales, al darles curso a la Junta Central juntamente con el proyecto de presupuesto ordinario de su jurisdicción, formularán, a su vez, el pedido de los recursos económicos que precisen para cubrir sus atenciones presupuestarias.

2.ª Al propio tiempo que se formula el pedido de recursos, o en cualquier otra época del ejercicio económico, podrán promoverse peticiones de carácter extraordinario o eventual según los casos y con sujeción a las necesidades que se deduzcan precisamente de nuevas obligaciones reconocidas por la Superioridad.

3.ª La Junta Central de Formación Profesional Industrial estudiará detenidamente estas peticiones y procurará atenderlas en términos de estricta justicia dentro de la capacidad económica de sus disponibilidades y siempre previo dictamen y a propuesta de la Comisión Económica y acuerdo de la Comisión Permanente, pudiendo las concesiones de la Junta cubrir en todo o en parte el volumen de las peticiones que se formulen durante el año económico.

Si las concesiones de la Junta Central no hubiesen alcanzado a cubrir las necesidades presupuestarias de las Juntas Provinciales y Locales, se dará traslado de la petición por la Comisión Permanente de aquélla a la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañándose un extracto del expediente, a fin de que por dicho Centro directivo se proponga a su vez, si procede, al Ministerio que el resto de las atenciones no cubiertas por la Junta sea objeto de subvención ministerial con cargo a los fondos del presupuesto de gastos del Departamento o del 40 por 100 de la cuota de Formación Profesional que administra la Caja Especial Única del Ministerio.

Si las concesiones hechas por la Junta Central hubiesen cubierto la totalidad de las exigencias presupuestarias de las Corporaciones Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, los recursos de libre disposición de Ministerio serán destinados a inversiones de carácter

extraordinario, tales como construcciones de locales, de nueva planta, adaptación o reformas, de otros, ampliación del número de Centros o de grados, o de enseñanzas, mejora de las instalaciones, adquisición de maquinaria y útiles de taller, de mobiliario y material pedagógico, incremento en los servicios de protección escolar, becas de estudio, bolsas de viaje para alumnos y profesores y demás instituciones, coescolares que contribuyan a la mejora y perfeccionamiento de la capacitación de la juventud obrera.

SUBVENCIONES A LOS CENTROS NO OFICIALES

Cuarto. La cooperación del Estado al sostenimiento de los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial en la forma de subvenciones directas que autoriza, entre otras formas de cooperación, el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, se llevará a efecto, mediante Orden Ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral o de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en su caso, y sin perjuicio de la facultad de libre disposición inherente a la superior autoridad del Ministro.

La cuantía de tales ayudas o auxilios económicos será proporcionada a las características de los Centros no oficiales, determinadas en el párrafo segundo del ya citado artículo 33 de la Ley y ajustada en todo caso a la cuantía de los créditos disponibles al efecto. En la concesión se observarán las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que precisen para su sostenimiento de la cooperación económica del Estado promoverán sus peticiones a partir de 1 de octubre hasta 30 de noviembre de cada año, en instancia dirigida al Ministro de Educación Nacional, en la que consten los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Director de la Institución en cuya representación formula la solicitud.

b) Clasificación oficial del Centro, autorizado, reconocido o de Patronato, y su emplazamiento.

c) Fecha de la Orden ministerial de clasificación, indicando el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publicara.

d) Si el Centro corresponde a la Jerarquía eclesiástica, o depende de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos o de la iniciativa privada, ya pertenezca ésta a Montepíos o Mutualidades de previsión, Federaciones, Empresas paraestatales u otras Entidades análogas, o personas privadas actuando individual o mancomunadamente.

e) Exposición de motivos que justifiquen la petición.

f) Cuantía de la última subvención percibida y fecha de su concesión.

g) Cuantía de la subvención que se solicita.

2.ª A esta instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia literal del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trata correspondiente al ejercicio en curso, y otra del proyecto del presupuesto para el año siguiente al de la fecha de la petición.

b) Memoria de las actividades docentes desarrolladas por la Escuela durante el último curso y de los propósitos o innovaciones que deseen introducir en el nuevo año, dedicando una parte especial de ella a fundamentar la petición del auxilio económico.

c) Certificación que acredite haber rendido cuenta de la subvención última percibida:

A) De créditos globales figurados en el presupuesto de gastos del Departamento,

expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio, si el Centro tiene su sede en Madrid, o por la Delegación de Educación Nacional de la provincia respectiva.

B) De créditos procedentes de la tasa establecida por el Decreto de 8 de enero de 1954 para fines de Formación Profesional, expedida por la Caja Única Especial de Ministerio.

C) De créditos provenientes del incremento de la tasa antes mencionada autorizado por el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, expedida por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Las certificaciones aludidas en los apartados B) y C) se expedirán de oficio. La entidad solicitante indicará simplemente en la solicitud la fecha en que remitió o presenta la cuenta.

Quinto. Las solicitudes anteriormente mencionadas se presentarán por los interesados en la Junta Local o Provincial de Formación Profesional Industrial de la demarcación respectiva. La Junta Local, en su caso, las elevará, con el informe del Vocal que efectúe una previa visita al Centro en cuestión, a la Junta Provincial, que parará el expediente a la Inspección Regional de Formación Profesional para su informe y devolución a la Junta Provincial, que lo cursará seguidamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial a sus efectos. Si el Centro corresponde a la jurisdicción comarcal de la Junta Provincial, será requisito indispensable la visita del Inspector regional o, en su defecto, la del Vocal que designe la Junta Provincial, antes de ser dictaminada y cursada a la Junta Central.

Los informes aludidos se limitarán a razonar la procedencia o improcedencia de la petición, formulándose, en todo caso, con etamente, propuesta de la cuantía del auxilio que juicio del informante deba concederse.

Sexto. Recibidas en la Junta Central las instancias anteriormente aludidas pasará a inmediato informe de la Sección correspondiente de la misma, según se trate de Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje o Maestría, o bien a la de Instituciones complementarias o de perfeccionamiento, y después a la Comisión Económica a los efectos de calificación cuantitativa del auxilio y su aplicación presupuestaria.

Séptimo. La Comisión Permanente de la Junta Central, por último, la concesión de la subvención solicitada en su totalidad o en parte. En este último caso, y en el de que la Junta Central carezca de crédito disponible para esta clase de atenciones, cursará en última instancia el expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral a los efectos prevenidos en la norma tercera, apartado tercero, de esta Orden.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Octavo. La justificación de la inversión de las subvenciones anteriormente mencionadas se efectuará mediante las oportunas cuentas justificativas, rendidas de acuerdo con las normas generales que se dicten para el desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Centros oficiales.—En tanto se constituyan las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, los Patronatos Locales de Formación Profesional, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 9 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de día 20, se harán cargo de las subvenciones y del importe de la recaudación de los recursos directos cuya percepción les corresponda, como consecuencia de la prórroga de sus presupuestos del 1955 por los meses de enero y febrero del presente ejercicio económico, y rendirán cuenta justificativa de su inversión en ejemplar original y una copia, directamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en cuanto se refiera a créditos o subvenciones recibidas de esta Corporación, y en cuanto a los restantes ingresos que puedan hacer efectivos en dicho lapso de tiempo, observarán las normas generales anteriormente establecidas para la justificación de sus gastos

2.ª *Centros no oficiales.*—Los Centros e Instituciones no oficiales de formación Profesional Industrial reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional que no hayan recibido auxilio económico en el presente año de 1956 y deseen obtenerlo antes de iniciarse el curso de 1956-57, promoverán sus peticiones documentadas observando el procedimiento y los requisitos indicados en la norma cuarta de esta Orden, presentándolas en los Patronatos Locales de Formación Profesional, de su jurisdicción, en tanto éstos subsistan, o en las Juntas Locales o Provinciales de Formación Profesional Industrial de la zona comarcal respectiva, cuando éstas se constituyan. Los Patronatos o en su caso, las mencionadas Juntas, se atenderán para su tramitación a lo dispuesto en la norma quinta, prescindiéndose del informe de la Inspección oficial de Formación Profesional Industrial, en tanto ésta no exista en la zona correspondiente al emplazamiento del Centro solicitante.

3.ª Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se resolverán cuantas consultas se promuevan para la más exacta observancia de las disposiciones contenidas en esta Orden, sin perjuicio de las instrucciones complementarias que estime, por su parte, necesario dictar con el indicado objeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de febrero de 1956 por la que se modifica el cuadro de remuneraciones del Reglamento Nacional de Trabajo de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, de 9 de diciembre de 1948, resulta necesario establecer en su favor una modificación de las retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de remuneraciones mínimas contenidas en el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, el cual se sustituye por el siguiente:

PRIMERA ZONA GEOGRAFICA ZONA RECAUDATORIA

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Grupo 1.º					
Auxiliar de 1.ª	1.530	1.440	1.345	1.210	1.070
Auxiliar de 2.ª	1.315	1.230	1.150	1.030	910
Auxiliar de 3.ª	1.095	1.020	945	870	795
Auxiliar de 4.ª	875	830	785	740	705
Grupo 2.º					
Auxiliar de Oficina	685	665	640	610	580
Grupo 3.º					
Ordenanza	515	495	480	460	445
Mujeres de limpieza (por horas)	2,10	2,10	2,10	2,10	2,10

SEGUNDA ZONA GEOGRAFICA ZONA RECAUDATORIA

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Grupo 1.º					
Auxiliar de 1.ª	1.430	1.340	1.255	1.130	1.000
Auxiliar de 2.ª	1.225	1.150	1.075	970	860
Auxiliar de 3.ª	1.025	955	885	820	730
Auxiliar de 4.ª	820	780	730	690	650
Grupo 2.º					
Auxiliar de Oficina... ..	640	615	595	565	535
Grupo 3.º					
Ordenanza	485	465	450	435	415
Mujeres de limpieza (por horas)	1,90	1,90	1,90	1,90	1,90

TERCERA ZONA GEOGRAFICA ZONA RECAUDATORIA

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Grupo 1.º					
Auxiliar de 1.ª	1.325	1.245	1.165	1.040	915
Auxiliar de 2.ª	1.140	1.070	1.000	900	795
Auxiliar de 3.ª	955	885	820	750	685
Auxiliar de 4.ª	760	725	690	655	625
Grupo 2.º					
Auxiliar de Oficina... ..	600	580	560	535	515
Grupo 3.º					
Ordenanza	450	435	415	400	380
Mujeres de limpieza (por horas)	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80

CUARTA ZONA GEOGRAFICA ZONA RECAUDATORIA

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Grupo 1.º					
Auxiliar de 1.ª	1.220	1.145	1.070	980	855
Auxiliar de 2.ª	1.055	990	925	835	745
Auxiliar de 3.ª	875	810	750	690	635
Auxiliar de 4.ª	705	670	635	600	565
Grupo 2.º					
Auxiliar de Oficina... ..	555	535	515	490	465
Grupo 3.º					
Ordenanza	415	400	380	365	345
Mujeres de limpieza (por horas)	1,70	1,70	1,70	1,70	1,70

Art. 2.º Queda subsistente el Plus de Carestía de Vida establecido por Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1951, el cual se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 3.º El Plus Familiar fijado en el artículo 35 de la Reglamentación quedará constituido por el veinticinco por ciento de la nómina de cada Zona recaudatoria.

Art. 4.º La presente Orden se publica-

rá en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y surtirá efectos desde el primero de enero del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de enero de 1956 por la que se reglamenta la concesión de subvenciones para campañas teatrales.

Ilmos. Sres.: La atención preferente que desde la esfera oficial se viene prestando a todas aquellas manifestaciones de orden educador y artístico justificó en su momento la creación de dos teatros oficiales, encomendándoles una difícil labor, que, realizada con acierto, ha ejercido indudable influencia de positiva significación sobre las actividades teatrales de empresas y compañías de carácter privado, las cuales las vienen desarrollando con meritorio esfuerzo.

Exigencias determinadas por las mismas directrices de orientación y estímulo, a las que han de añadirse las dificultades cada vez más complejas con las que el teatro ha de enfrentarse, determinan la ineludible necesidad de reglamentar y encauzar un apoyo material y directo que permita o, cuando menos, facilite el desarrollo de campañas escénicas, a través de las cuales puedan las empresas o la actividad privada servir también con ciertas posibilidades de compensación económica a unos postulados de orden cultural y artístico dignos de apoyo.

En consecuencia, con las precedentes consideraciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Superior del Teatro, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un Fondo de Ayuda al Teatro cuya cuantía se determinará anualmente por Orden ministerial, al que podrán optar, bajo las condiciones que seguidamente se establecen, todas las empresas teatrales de local o compañía que existan en la actualidad o que se constituyan a estos efectos.

Art. 2.º La opción establecida por el artículo anterior podrá hacerse efectiva mediante instancia, que habrá de inscribirse en el Registro General del Ministerio en los plazos que oportunamente se anuncien por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Art. 3.º Las condiciones básicas a las que habrán de sujetarse las empresas que opten a las prestaciones que haya de dar el Fondo de Ayuda serán las siguientes: a) Un repertorio de calidad y una formación artística previamente aprobada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, que permita a la compañía que gire bajo su tutela una actuación mínima de seis meses consecutivos en el curso de la campaña teatral para la que se otorgue la subvención.

b) El repertorio, integrado en setenta y cinco por ciento por obras originales de autores españoles.

c) Aceptación expresa de la Inspección previa de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, así como de la consulta a ésta sobre sus actividades artísticas, que ejercerán en provincias los Delegados del Ministerio de Información y Turismo.

d) Obligatoriedad para aquellas compañías que se constituyan o reorganicen para optar a la protección reglamentada, de incluir en su conjunto, como mínimo, dos elementos interpretativos masculinos o femeninos titulados en las Escuelas Oficiales de Arte Dramático.

e) Se considerará muy especialmente la existencia de una dirección artística calificada y competente que rija en todos los órdenes las actividades de la compañía solicitante.

Art. 4.º Las subvenciones se otorgarán

por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, formulada previo dictamen del Consejo Superior del Teatro, en la cuantía que se juzgue más acertada, con sujeción a los proyectos sometidos a su conocimiento y estudio, perfeccionados bajo las normas contenidas en los artículos precedentes.

Art. 5.º La ayuda o subvención que se conceda se hará efectiva en dos entregas parciales e iguales, entregándose la primera dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento, y la segunda, en las fechas que señalen la mitad de la campaña propuesta.

La percepción de la primera entrega quedará condicionada a la previa presentación en la Dirección General de Cinematografía y Teatro de contratos firmados con las individualidades y elementos artísticos, técnicos y, en su caso, de local, precisos para el desenvolvimiento de la temporada, a efectos de visado y conformidad.

Art. 6.º Se faculta a la Dirección General de Cinematografía y Teatro para que, con informe previo del Consejo Superior del Teatro, deniegue o autorice, al llevar a cabo el requisito de visado, cualquier alteración de los datos consignados en sus pliegos por las empresas a las cuales se otorgue la ayuda económica reglamentada.

Se faculta asimismo al expresado Centro directivo para que, con el informe previo del ya citado Organismo asesor, proponga al Ministro de Información y Turismo la anulación total o parcial de la subvención concedida, facultad que habrá de fundamentarse en el incumplimiento de los planes artísticos formulados o de las condiciones básicas de todo orden señaladas para su realización.

Art. 7.º Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán cada año las bases complementarias para la prestación de la ayuda instituida por la presente Orden, las cuales serán anunciadas con antelación suficiente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, convocando al mismo tiempo a los que hayan de solicitarla.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres., Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 11 de enero de 1956 por la que se rectifica la de 9 de agosto de 1952 relativa a los Premios Nacionales de Teatro.

Ilmos. Sres.: La preocupación constante de este Departamento por todas aquellas actividades escénicas dignas de apoyo determinó en su día el establecimiento de unos Premios Nacionales de Teatro que hasta el momento presente han cumplido la finalidad pretendida con su institución.

La Orden ministerial del 9 de agosto de 1952, que los estableció en la forma en que actualmente se otorgan, fué modificada por la del 29 de abril de 1954 y ampliada por la del 12 de agosto de 1955. Sin embargo, es evidente que las necesidades y las exigencias cada vez más complejas y difíciles que el teatro encuentra para su desenvolvimiento aconsejan modificar nuevamente la primera de dichas disposiciones, cuyas normas encauzaban la ayuda material que a través de tales galardones se venía concediendo, y adoptar nuevas directrices de más amplia orientación y nuevas posibilidades, permitiendo la transferencia de algunas de

aquellas remuneraciones honoríficas a unos medios de apoyo y estímulo más en consonancia, por su reglamentación con los fines de carácter proteccionista que se pretende.

Por lo que, de acuerdo con la propuesta que a tal fin formula la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior del Teatro,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º Anualmente se otorgarán los Premios Nacionales de Teatro, en la forma y cuantía que por la presente Orden se determina.

Art. 2.º Para premiar a los autores españoles de las mejores obras dramática y lírica que hayan sido estrenadas cada año en territorio nacional, se otorgarán dos Premios Nacionales dotados con pesetas 10.000 y 20.000, respectivamente.

Art. 3.º Para exaltar y reconocer la labor individual de los actores y actrices profesionales del teatro español o hispanoamericano, se concederán seis Premios Nacionales dotados con 10.000 pesetas cada uno, destinados a galardonar las mejores interpretaciones masculinas y femeninas logradas en los géneros dramático, lírico y coreográfico.

Art. 4.º Para estímulo y reconocimiento de la labor individual o de las agrupaciones familiares de aquellos profesionales de circo español o hispanoamericano en la interpretación de las distintas especialidades que tal espectáculo abarca, se otorgarán tres Premios Nacionales dotados con 10.000 pesetas cada uno, que podrán adjudicarse en la forma precedentemente determinada.

Art. 5.º Para premiar la mejor labor de dirección y puesta en escena realizada en Compañías profesionales de habla española, se establece un Premio Nacional de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Para distinguir la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro durante la temporada, en su doble aspecto periodístico y de publicación de libros, se establecen dos Premios Nacionales de 10.000 pesetas cada uno, que se otorgarán a los autores del trabajo y publicación que a tal efecto se seleccione.

Art. 7.º Para estímulo y compensación de aquella actividad teatral que, sin hallarse expresamente recogida en los artículos precedentes, alcance en el curso de la temporada méritos suficientes para ello, se crea un Premio Nacional de libre adjudicación, dotado con 20.000 pesetas.

Art. 8.º Los Premios instituidos en esta Orden serán otorgados directamente por el Ministro de Información y Turismo, previa propuesta del Consejo Superior del Teatro, debidamente conformada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Los Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo informarán a tal fin al expresado Centro directivo, en fecha anterior al día 15 de octubre de cada año, sobre las actividades de carácter teatral que, expresamente recogidas en esta disposición, se produzcan en su provincia en el curso de la temporada, formulando una propuesta de distinción o premio para aquellas que por sus especiales méritos juzgue acreedoras a ello.

Art. 9.º Aquellos autores, intérpretes, Compañías y escritores que estimaran poseer méritos suficientes podrán presentar libremente en el Registro General del Ministerio instancia solicitando que se les adjudiquen aquellos galardones a que se consideren acreedores, y la acompañarán con los elementos de juicio que estimen dignos de atención a tal fin.

Asimismo los particulares y entidades oficiales podrán solicitar de este Ministerio que se otorgue algún Premio a determinada persona, documentando debidamente su instancia.

Independientemente de los elementos de juicio que con las instancias se presenten, la Dirección General de Cinematografía y Teatro, por sí o a propuesta del Consejo Superior del Teatro, podrá recabar cuantos datos sean precisos o aquellos informes de Organismos oficiales que considere puedan ilustrar su fallo.

Art. 10. Serán elementos determinantes y de juicio para la adjudicación de los Premios Nacionales de interpretación:

a) El presentar un historial artístico que por los méritos acumulados durante el ejercicio de esta actividad profesional merezca ser destacado.

b) La justeza y perfección en las interpretaciones individuales y que por la adecuación del trabajo desarrollado en las mismas sean merecedoras de un especial reconocimiento, que sirva al propio tiempo de estímulo para el artista galardonado.

Art. 11. Se entenderá como año teatral la temporada que se inicia el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto del año siguiente.

Art. 12. Se consideran excluidos de los Premios Nacionales a qua se refiere la presente Orden.

1.º Las compañías de los Teatros Oficiales subvencionados como tales y sus elementos de dirección artística.

2.º Las obras premiadas en los concursos que a tal efecto se hayan convocado por este Ministerio.

3.º Toda actividad teatral, cualquiera sea su índole, que haya obtenido oficialmente, para sus fines y desenvolvimiento, apoyo o subvención económica.

Art. 13. Los Premios Nacionales de Teatro podrán ser declarados desiertos en cuyo caso se autoriza a la Dirección General de Cinematografía y Teatro para que, con el informe del Consejo Superior del Teatro, proponga al Ministro de Información y Turismo se incremente con el importe de aquéllos los Premios restantes.

Art. 14. Los Premios Nacionales de Teatro se otorgarán antes del día 30 de noviembre de cada año, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial de adjudicación.

Art. 15. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 9 de agosto de 1952, 29 de abril de 1954 y 19 de agosto de 1955 relativas a Premios Nacionales de Teatro y Circo en lo que se opongan a la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 12 de enero de 1956 por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1956

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 1 de octubre de 1938 creando los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recomendar los trabajos periodísticos con el fin de estimular a los profesionales de la Prensa para el mejor cumplimiento de su misión educadora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco Fran-

co» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1956.

Segundo.—Los trabajos que concurren al Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada de cada concursante, dentro del plazo señalado en el apartado cuarto de la presente Orden.

Tercero.—Los trabajos que se presenten al Premio Nacional de Periodismo «José Antonio Primo de Rivera» constituirán la labor periodística que, sin firmar, haya realizado cada concursante en el mismo plazo que determina el referido apartado cuarto.

Cuarto.—Para aspirar a cualquiera de ambos premios será preciso que los originales correspondientes hayan sido publicados en idioma español y en diarios o revistas de España o países de habla española dentro del plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de octubre de 1956.

Quinto.—El plazo de admisión de artículos finalizará a las veinticuatro horas del día 10 de noviembre de 1956, debiendo cursarse para su tramitación correspondiente a la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa.

Sexto.—La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo será de veinticinco mil pesetas, considerándose indivisibles.

Séptimo.—La concesión de los Premios Nacionales de Periodismo «Francisco

Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 6 de enero de 1957, pudiendo quedar desierto.

Octavo.—El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Periodismo objeto de esta Orden estará constituido por los siguientes señores:

Excmo. Sr. Director general de Prensa, como Presidente; los Directores de los periódicos diarios «Baleares», de Palma de Mallorca; «Falange», de Las Palmas; «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Albacete», de Albacete; «La Verdad», de Murcia; «El Progreso», de Lugo; «El Pensamiento Alavés», de Vitoria; «El Diario de Cádiz», de Cádiz; «El Diario de Burgos», de Burgos; «El Pensamiento Navarro», de Pamplona; «El Norte de Castilla», de Valladolid, pudiendo ser sustituidos por los Subdirectores o Redactores Jefes en caso de imposibilidad de asistencia; don Emilio Romero Gómez y don Trinidad Nieto Funcia, como Vocales, y el Jefe de Asuntos Generales de la Dirección General de Prensa, en función de Secretario.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para adjudicación de los premios «Africa» de Literatura y Periodismo 1956.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» de literatura y periodismo para el año 1956, conforme a las siguientes condiciones:

Se conceden seis premios de 5.000, 3.000, 2.000, 1.500, 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, a los autores de las seis mejores colecciones de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en Africa y a estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados han de estar firmados y haber sido publicados en periódicos o revistas, o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión, en el plazo comprendido entre el primero de diciembre de 1955 y el 20 de noviembre de 1956, y deberán ser presentados antes del primero de diciembre de 1956.

Art. 2.º De acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, se instituye un premio de 25.000 pesetas al mejor estudio histórico inédito, de autor español, sobre el tema: «Africa en los autores y viajeros españoles de los siglos XVI y XVII».

Caso de que, a juicio del Jurado calificador, ninguno de los trabajos presentados reúna méritos suficientes, la Dirección General de Marruecos y Colonias se reserva la facultad de declarar desierto el concurso o distribuir premios más pequeños entre los estudios presentados.

Los originales deben ser entregados en la Dirección General de Marruecos y Colonias, antes del primero de diciembre de 1956. Los autores pondrán sus nombres

y demás circunstancias en sobre cerrado y lacrado, presentando los trabajos bajo un seudónimo. Los sobres los abrirá el Jurado sólo en el caso de ser premiada la obra.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias, a cuyo cargo correrá la publicación de la misma. La segunda y posteriores ediciones—que no podrá realizarse, hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Marruecos y Colonias lo autorice—podrán ser de propiedad del autor.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—José Díaz de Villegas. — Conforme: Luis Carrero Blanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Haciendo público el cambio de domicilio de la Compañía Anónima de Seguros «Meridional».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que «Meridional» Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, núm. 628 ha trasladado su domicilio social a Madrid calle de Alfonso XII núm. 18 4.º izquierda.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, F. Toni.

Autorizando a «The Navigators & General Insurance Company Limited», para efectuar en España operaciones de reaseguro.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a «The Navigators & General

Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para efectuar en España operaciones de reaseguro en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país de origen, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944, aclarado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, F. Toni.

Tribunal de oposiciones para cubrir dos plazas de Proyectistas o Grabadores periciales del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Relación de aspirantes admitidos para realizar los ejercicios de esta oposición por el orden de presentación de instancias, en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado quinto de la Orden de convocatoria, fecha 4 de noviembre de 1955.

1. D. Eustaquio Carlos Velamazán Pérez.
2. D. Alfonso López-Sánchez Toda.
3. D. Germán Martín Orbe.
4. D. Manuel de Aristizábal Martínez.
5. D.ª Maria Luis Blasco Bujados.

El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado con posterioridad al día 19 del actual, y se dará aviso oportunamente mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios oficiales de esta Fábrica Nacional.

Madrid 6 de febrero de 1956.—El Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Obras Públicas de Madrid, dos plazas.

Madrid, 6 de febrero de 1956.—El Subsecretario, M. Navarro Rubio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las obras que se citan a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Abastecimiento de aguas de Bellus (Valencia)» a don José Monerri Sardonato, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad

de 241.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 288.613,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia principal de riegos de Marines (Valencia)» a don Vicente Querol Gimeno, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 192.800, siendo el presupuesto de contrata de 254.118,92 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras del «Proyecto de terminación del modificado del de abastecimiento de agua a Medina de las Torres (Badajoz)», a don Miguel Surribas Coello, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 836.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 943.662,36, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1 de febrero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valenzuela y Lucena, provincia de Córdoba, expediente número 3.865, convalidando el que actualmente explota, a don José Corpas León.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Valenzuela y Lucena, provincia de Córdoba, convalidando el que actualmente explota, a don José Corpas León, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Valenzuela y

Lucena, de 71 kilómetros de longitud, pasará por Casilla Carrasco, Albendín, Cortijo San José, Baena, Luque, Zuheros, Doña Mencía, Cortijo Juan Escama y Ca. bra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico entre Cabra y Lucena, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valenzuela y Lucena y otra expedición entre Lucena y Valenzuela.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 caballos de potencia; carburante, gasolina; matrícula CO-329F, con capacidad para 18 viajeros sentados, ocho en primera y diez en segunda clase.

Omnibus marca «Chevrolet» de reserva, de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CO-4530, con capacidad para 20 viajeros sentados, ocho en primera y doce en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del siete, trescientos ochenta y cinco (7.385) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sevilla y Valencia, provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Albacete y Valencia, expediente número 5.247, a «Luansa, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Valencia, provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Albacete y Valencia, a «Luansa, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Antonio del Rosal, Marqués de Sales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sevilla y Valencia, de 659 kilómetros de longitud, pasará por Ubeda, Villacarrillo, Albacete y Almansa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente; solamente podrá realizar tráfico de Sevilla para Valencia y viceversa, y desde estos puntos para Ubeda, Villacarrillo, Albacete y Almansa y vice-versa, implicando consistentemente la prohibición de tráfico entre dichos puntos intermedios.

3.ª Se realizarán los martes y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición de Sevilla para Valencia y otra expedición de Valencia para Sevilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas afectadas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de 40 H. P. de potencia cada uno; carburante, gas-oil, y con capacidad cada uno para 36 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y garaje en Sevilla y Valencia.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.485 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.7275 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos con un volumen aproximado de 1,032 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), Explotación de los Ferrocarriles por el Estado, Ferrocarril Eléctrico de La Loma, Tranvías de Linares y Compañía de Ferrocarriles de Valencia a Villanueva de Castellón, un canon de coincidencia de siete sesenta y dos (7.62) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras

Públicas de Sevilla, Córdoba, Jaén, Albacete y Valencia la fecha en que propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, F. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

463—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.900, expedido en 11-10-1951

SDAD. NESTLE ANONIMA ESPAÑOLA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Fábrica de productos alimenticios y dietéticos.—Domicilio social: Aragón, 244/248, Barcelona.—Fábrica: en La Penilla de Cayón (Santander)

Productos que fabrica:	Número días trabajo	Jornada	Producción normal y máxima
		laboral Horas	Tm.
Leche condensada	365	16	10.000
Productos dietéticos en polvo	300	16	3.600
Harina lacteada, arobón, nescafé y nestrovit líquido	300	8	1.500
Chocolates, bombonera y nestrovit sólido	300	8	2.000

Las cantidades indicadas, que han sido calculadas a base de una supuesta normalidad en el suministro de materias primas, hacen referencia a una producción simultánea anual.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Convocando concurso para cubrir la vacante de Ingeniero Agrónomo Agregado a la Embajada de España en Roma.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de febrero de 1952 y Orden de este Ministerio de 29 de julio siguiente.

Esta Subsecretaría, para cubrir la vacante que ha de producirse de Ingeniero Agrónomo Agregado a la Embajada de España en Roma, convoca el oportuno concurso, cuya celebración tendrá lugar con arreglo a las siguientes normas:

Los Ingenieros Agrónomos que deseen concursar habrán de presentar las correspondientes instancias dirigidas a la Subsecretaría, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A las solicitudes deberán acompañar los interesados la documentación justificativa de su aptitud legal para concursar y de los méritos profesionales, servicios prestados, trabajos publicados y de cuantos hechos y circunstancias hayan alegado en su favor. Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentran destinados en el

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez la petición.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los concursantes admitidos.

La prueba que éstos habrán de realizar para justificar su conocimiento del idioma italiano o, en su defecto, francés tendrá lugar antes de transcurrir los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha lista, efectuándose los exámenes en los locales del Ministerio de Agricultura ante un Tribunal que, con una antelación de cinco días, como mínimo, designará la Subsecretaría, y del que formarán parte tres Ingenieros Agrónomos. Dicha prueba comprenderá dos ejercicios prácticos: uno escrito y otro oral. Como resultado de los mismos, el Tribunal, que será presidido por el Ingeniero Agrónomo de más categoría de los designados, se limitará a declarar la aptitud o no aptitud de los concursantes en orden al conocimiento de alguno de los dos referidos idiomas.

El día y la hora de celebración de los exámenes serán dados a conocer en la tablilla de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 23 de enero de 1956.—El Subsecretario, Alfredo Cejudo.